

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D. C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110014003032202000343 00
Clase: Restitución de inmueble arrendado
Demandante: Juan Carlos Antonio Restrepo Pérez
Demandados: Gustavo Vega Caro y Julieta Teresa Caro de Vega

Teniendo en cuenta que los demandados se notificaron por aviso de la presente demanda (art. 292 del .C.G.P.) conforme se acreditó mediante correo electrónico del 11 de febrero de 2021 y dentro del término del traslado guardaron silencio, el despacho procede a dictar fallo en el juicio de restitución de tenencia de bien entregado a título de arrendamiento.

ANTECEDENTES

Juan Carlos Antonio Restrepo Pérez solicitó se declare terminado el contrato de arrendamiento de local comercial, suscrito el 1° de enero de 2013, con los demandados, respecto del inmueble ubicado en la Calle 161 N.° 7G-19 en la ciudad de Bogotá D.C. y se ordene su correspondiente restitución, para lo cual invocó como causal la no solución de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses comprendidos entre enero a julio de 2020.

Los encartados fueron notificados mediante aviso judicial (art. 292 del C.G.P.), quienes dentro del término de traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepción alguna ni acreditaron el cumplimiento de la carga procesal prevista en el numeral 4° del artículo 384 *ibídem*.

CONSIDERACIONES

Delanteramente debe indicarse que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado, por lo que resulta procedente decidir sobre el fondo del asunto.

Establece el numeral 3° del artículo 384 del C.G.P. que “[s]i el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”.

En *sub examine* obra el contrato de arrendamiento de inmueble destinado a local comercial de Juan Carlos Antonio Restrepo Pérez entregó

a título de arrendamiento a Gustavo Vega Caro y Julieta Teresa Caro de Vega el predio ubicado en la “Calle 161 y marcado en su puerta de entrada con el número 17 – 19 (dirección catastral AC 161 7G 19)” de la ciudad de Bogotá D.C., negocio jurídico en el que se estableció como valor inicial del canon la suma de \$4.500.000, con vigencia inicial de doce (12) meses, contados a partir del 1 de enero de 2013.

Por tanto, como quiera que se demostró la existencia del vínculo contractual (núm. 1º art. 384 C.G.P), no se desvirtuó la mora en el pago de la renta y en el curso del proceso el extremo pasivo no se opuso, se declarará la terminación del contrato celebrado y se ordenara la restitución del aludido bien inmueble arrendado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre Juan Carlos Antonio Restrepo Pérez entregó como arrendador y Gustavo Vega Caro y Julieta Teresa Caro de Vega como arrendatarios del local comercial ubicado en la Calle 161 N.º 7G-19 en la ciudad de Bogotá D.C., cuyas demás características aparecen insertas en el libelo demandatorio al cual se remite el Despacho para los efectos de esta sentencia.

Segundo: En consecuencia, **ordenar** a la parte demandada que restituya en favor de la actora el mencionado inmueble dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Tercero: En caso de no efectuarse la restitución voluntaria dentro de la oportunidad señalada, **comisionar** al señor alcalde Local de la zona respectiva - Consejo de Justicia de Bogotá, para llevar a cabo la diligencia. Librar despacho con los insertos del caso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fija la suma de 1 s.m.m.l.v., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 29, hoy 8 de marzo de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaría

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa362a4b12ecad0b8ebc95e55b6c85acf37872dceb1cbea6c1fdd9eb
c40eb2e9**

Documento generado en 06/03/2021 08:09:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>